**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**Itagüí, (insertar fecha)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. (insertar) DEL (insertar).**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 023 de 2021 - Estatuto Tributario Municipal, Decreto Municipal 317 de 2022 y demás normas que rigen la materia,

**ANTECEDENTES**

(antecedentes fácticos del recurso, identificación plena del recurrente, enfatizar su calidad de contribuyente de ICA o agente de retención, indicación del acto recurrido y enunciación de la interposición del recurso)

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA**

**Procedencia de la revocatoria directa.**

La revocatoria directa es un recurso extraordinario establecido por el legislador, con el objetivo que la Administración revise sus propios actos, para evitar cualquier irregularidad o arbitrariedad en contra del contribuyente.

La normativa que regula la procedibilidad de la revocatoria directa en el Municipio de Itagüí, está contenida en los Artículos 398, 399 y 400 del Estatuto Tributario Municipal, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 398. REVOCATORIA DIRECTA.** Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere obtenido una respuesta de fondo a través del recurso de reconsideración.”

**“ARTÍCULO 399. OPORTUNIDAD.** El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo”.

***“ARTÍCULO 400. COMPETENCIA.*** *La competencia para resolver las solicitudes de revocatoria directa radica en la Secretaría de Hacienda; la revocatoria podrá hacerse por cualquiera de las causales establecidas en la Ley 1437 de 2011, la norma que la modifique o adición”*

Que la norma tributaria remite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011, únicamente en los apartes que no están reglados allí expresamente, como los siguientes:

***“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”.*

***“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.*** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*

De las disposiciones transcritas, se evidencia la norma aplicable a la Revocatoria en lo que respecta a sus causales, oportunidad, término para resolver, y consecuencias de su interposición.

Es importante señalar que la interposición de la revocatoria directa, según el artículo 829-1 del Estatuto Tributario Nacional, no suspende la iniciación ni la continuación del proceso de facturación y cobro coactivo, el cual deberá seguir su curso normal; sin embargo, en el evento que se vaya a realizar el remate de bienes este no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de la revocatoria directa.

Descendiendo al caso concreto, una vez evaluado la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el señor(a)/sociedad **(INSERTAR)** identificado con NIT No. **(INSERTAR),** se encontró que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente, razón por la cual se procederá a resolver de fondo, analizando los planteamientos formulados.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Que el recurrente basa su inconformidad en los siguientes términos:

(indicar los motivos de inconformidad y los argumentos del contribuyente)

**PRUEBAS**

Que anexo a la solicitud se encontró:

(indicar los soportes probatorios aportados)

(indicar si la administración en su labor investigativa, encontró otras pruebas)

**CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

(motivación, consideraciones fácticas y jurídicas, análisis probatorios, del caso concreto)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. REVOCAR/CONFIRMAR** la Resolución No. **(insertar),** emitida por la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo por medio de la cual (**insertar),** al señor(a)/sociedad **(insertar)** identificado con **(insertar)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente resolución al señor(a)/sociedad **(insertar)** identificado con **(insertar),** de conformidad con lo establecido en los artículos 282, 284, 285 y 288 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Informar que contra la presente resolución no procede recurso alguno y de esta forma queda agotada la actuación administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(INSERTAR)**

**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Proyectó

(INSERTAR)

VoBo

(INSERTAR)

Revisó

(INSERTAR)

Jefe Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo